

Septiembre 2016

REQUISITOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITES

JUBILACIÓN ORDINARIA

Según Decreto- Ley 9650/80 (Art. 24-25-26-27-28)

Donde se inicia:

- La Plata: Sede ANEXO 2 - Calle 8 N° 515 (entre 42 y 43); de lunes a viernes de 08:30 a 14:00 hs.
- CAPs Centros de Atención Previsional

IMPORTANTE: Para ser atendido, previamente deberá gestionar, por internet, el turno correspondiente a este trámite, en: <http://turnos.ips.gov.ar/>

Requisitos:

- 60 años de edad y 35 años de servicios
- 50 años de edad y 25 años de servicios docentes - mínimo de 10 años frente a grado
- 55 años de edad y 30 años de servicios docentes en cualquiera de las ramas de la enseñanza
- 50 años de edad y 25 años de servicios insalubres
- 40 años de edad y 20 de servicios al personal artístico que se desempeñe exclusivamente en cuerpo de baile (Cumplidos los requisitos establecidos en este inciso, el bailarín que opte por continuar en actividad deberá someterse al examen de una junta calificadora, integrada por médicos y autoridades en la materia artística, quienes podrán autorizar, en cada oportunidad, prórroga por períodos de un año)
- 45 años de edad y 20 años de servicios para aquella persona afectada de ceguera congénita
- 45 años de edad y 20 años de servicios para aquella persona bajo el régimen de la ley 10593
- Prorratio de requisitos jubilatorios entre los límites de edad y de antigüedad requeridos para cada clase de servicio o actividades

Determinación del Haber:

Ley 9650/80 (Art. 40): Se considera remuneración, a los sueldos de asignaciones percibidas por todo concepto, incluidos los suplementos y bonificaciones adicionales que revistan el carácter de habituales y regulares y, además, a toda otra retribución, cualquiera fuere la denominación que se les asigne, incluida las no remunerativas, percibidas por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia. Sólo quedan excluidos de este concepto, la retribución por horas extras, las asignaciones familiares, las percibidas en calidad de viáticos, los gastos de residencia, y las asignaciones percibidas en concepto de beca.

Ley 9650/80 (Art. 41-42-43):

- Es el **70%** de la remuneración mensual asignada al cargo de mayor jerarquía que hubiese desempeñado durante su desempeño laboral, siempre que se haya cumplido en el mismo un período mínimo de 36 meses consecutivos o 60 alternados.
- Si esto no fuera así, se regulará el haber por el cargo inmediato inferior en el que haya cumplido ese período.
- Cuando no fuera posible determinar el cargo, el haber se determinará mediante el promedio de las remuneraciones efectivamente percibidas actualizadas por los coeficientes del Artículo 51 durante los 36 meses continuos más favorables desempeñados por el afiliado. En la determinación de este promedio no se incluirá el sueldo anual complementario.
- Cuando cumplidas las condiciones establecidas para obtener jubilación ordinaria el afiliado continúa en tareas de afiliación al IPS, el haber mensual de la prestación será equivalente al **75%** de la remuneración asignada al cargo que resulte por aplicación del artículo 41, si al momento de cesar en el servicio excediera en 3 años la edad requerida.
- del **80%** si excediera en 5 años o más dicha edad.
- Si los servicios fueran totalmente en tareas de afiliación al IPS, el haber de jubilación ordinaria será equivalente al **75%** de la remuneración asignada a dichos cargos.
- El haber resultante se incrementará en **5%** cuando continúan, respectivamente, en dichas tareas de afiliación al Instituto de Previsión Social, si al momento de cesar en el servicio excedieran en 3 años la edad requerida y en **10%** si excedieran en 5 o más años dicha edad.
- Si para la determinación del haber de la prestación se tomaran servicios autónomos, el mismo se calculará aplicando las normas del propio régimen de trabajadores autónomos.

Documentación necesaria y obligatoria para Iniciación del Trámite:

1. Formulario: E-136 (disponible en el sitio web o en el box de iniciación de trámites) con las Declaraciones Juradas que correspondan debidamente completadas.
2. Certificación de Servicios (original o copia certificada) (*Deben estar certificados, sobre todo, los 36 meses consecutivos o los 60 alternados del mejor cargo*).
3. Resolución de Designación y de Cese (*del mejor cargo para los casos Jerárquicos o Superiores*) (original o copia certificada).
4. Último recibo de sueldo.
5. DNI (copia del frente y del reverso) del Titular y del cónyuge (*en caso de corresponder*)
6. Constancia de CUIL o CUIT (*En caso de extranjeros Certificación Provisoria de ANSeS*) del Titular y del cónyuge (*en caso de corresponder*).
7. Cuatro (4) pantallas de ANSeS, a saber:
 - RUB (Registro Único de Beneficiarios)
 - Padrón de Autónomos
 - Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJyP - Activos)
 - Mesa de Entradas

Deben tener una actualización no mayor a tres (3) meses.

8. Reconocimiento de servicios certificados por la Caja respectiva (*si los mismos no son provinciales*).
IMPORTANTE: Sólo podrán ser computados los servicios autónomos reconocidos como "FEHACIENTES", en el marco de la circular 50/12 de ANSES, de lo contrario, los mismos no serán tenidos en cuenta.
9. Certificación, para el caso de docentes en que el mejor cargo se haya desempeñado en un Colegio perteneciente a la órbita nacional (Colegios transferidos) como personal Horas Cátedras, expedido por dicha entidad, donde se detallen la cantidad de horas cátedras desempeñadas con sus respectivas altas y bajas.
10. Para el caso que el mejor cargo se haya desempeñado en la órbita nacional deberá requerirse al interesado un certificado expedido por la organización empleadora donde se informe el mejor cargo desempeñado durante 36 meses consecutivos o 60 alternados, indicando Agrupamiento, Clase o Categoría y Régimen Horario. A su vez, en el mismo deberá indicarse la remuneración que le hubiese correspondido percibir de continuar en actividad, desde la fecha de cese y hasta el momento de la presentación, detallando concepto por concepto (Sueldo básico, Antigüedad y/u otros adicionales de carácter habitual, regular y permanente). El mismo deberá estar avalado por autoridad competente y entidad bancaria con la cual opera la organización empleadora.
11. Carta Poder (*En caso de corresponder*).

Para el caso de Cierre de Cómputos: Además de la documentación detallada previamente se deberán tener en cuenta algunas particularidades excepcionales a saber:

- Solicitar Planilla de Declaración Jurada por cierre de cómputos extendida por la repartición empleadora.
- Certificación de Servicios con fecha de cese condicionado (original y copia) (*Deben estar certificados, sobre todo, los 36 meses consecutivos o los 60 alternados del mejor cargo*).
- No se solicita Resolución de cese porque no existe el mismo hasta que se produzca.

LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN INDICADA RESULTA CONDICIÓN INDISPENSABLE Y OBLIGATORIA PARA EL INICIO DEL TRÁMITE.

TODOS LOS TRÁMITES SON ABSOLUTAMENTE GRATUITOS NO EXIGIÉNDOSE EL ACOMPAÑAMIENTO DE UN PATROCINANTE O GESTOR.

Medios de consulta:

SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE:

- A través de Internet www.ips.gba.gov.ar/ link "consulta de expedientes" ingresando sus datos personales o el número del expediente, podrá verificar el estado del mismo.

NOTA: Indicando una **dirección de mail** al iniciar el trámite, Usted recibirá un correo al instante, cada vez que opere un movimiento en su expediente.

- Telefónicamente, a través de la línea de atención gratuita **0800 – 999 – 4777**.

PRIMER PAGO:

- A través de Internet www.ips.gba.gov.ar/ link "consulta on-line" ingresando la clave que figura en la tarjeta de trámite, entregada al iniciar, podrá verificar si su beneficio ha recibido alta al pago.

CONSULTAS:

- Para realizar consultas ingrese en Internet a www.ips.gba.gov.ar/ link “contacto / consulta” y complete el formulario correspondiente.

IMPORTANTE:

- *Es Caja Otorgante de la prestación aquella donde el afiliado registra mayor cantidad de años de servicios con aportes. Los servicios aportados a otras Cajas (que no sean ANSeS o IPS) deberán acreditarse presentando el correspondiente Reconocimiento de Servicios extendido por aquellas.*
- *El afiliado puede optar por renunciar a los servicios de otra Caja y no invocar la Reciprocidad, en caso de que reúna el derecho jubilatorio exclusivamente con los servicios provinciales.*
- *Los servicios reconocidos de otras Cajas que van a ser computados para la obtención de un beneficio en esta sede, deberán contar una fecha de cese o baja*
- *En caso de duda sobre el cumplimiento de los requisitos jubilatorios, podrá iniciarse una solicitud de Prorrateo, a fin de que se realice un cómputo ilustrativo de los mismos.*
- *La percepción de un beneficio jubilatorio es incompatible con el desarrollo en paralelo de una actividad en relación de dependencia, a excepción de que sean servicios docentes y autónomos. En caso de que el jubilado desee reingresar a la actividad deberá denunciar este hecho ante el IPS.*
- *El haber previsional se establece en función del cargo mejor remunerado que haya desempeñado el afiliado durante 36 meses consecutivos o 60 alternados.*
- *Dicho haber se actualiza en forma automática en ocasión de producirse aumentos de sueldo del personal en actividad, que desempeña el cargo asignado al jubilado. Aquellos beneficiarios cuyo cargo regulatorio (básico o simultáneo) corresponda a una carrera privada o pública nacional, deberán acompañar un certificado donde conste el sueldo actualizado del cargo correspondiente, extendido por el empleador con firma certificada.*
- *El beneficio adquiere carácter definitivo una vez que se notifica la Resolución acordatoria que dicta el Honorable Directorio del IPS, por correo o personalmente, al domicilio constituido (Ley de Procedimiento Administrativo Dto-Ley 7647/70 - Arts. 24, 25, 26 y 27).*
- *Jubilación en actividad: Para acceder a su beneficio jubilatorio en la Provincia de Bs. As. el futuro beneficiario debe cesar en su tarea. Este cese puede ser por Cierre de Cómputos, es decir, cesa a determinada fecha y se le hará el cálculo de su jubilación hasta esa fecha. Lo importante es que puede seguir trabajando y cobrando su haber hasta que le otorguen el beneficio. Para ello debe poseer los requisitos jubilatorios y llenar las planillas correspondientes, las mismas deben ser presentadas vía Jerárquica donde el Organismo avalará la renuncia correspondiente mediante firma y sello respectivo.*